



RESOLUCIÓN RAZONADA PREVIENIENDO SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las ocho horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2022/264, en la que la ciudadana GABM, escribe lo siguiente:

1) Detalle de cuantos partos hay al año por cada uno de los 28 hospitales nacionales (especificado por hospital). **2)** Detalle de personal que atiende maternidad por cada uno de los 28 hospitales nacionales (especificado por cada hospital). **3)** Detalle de cuantas madres son atendidas por enfermero en cada uno de los hospitales.

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita.

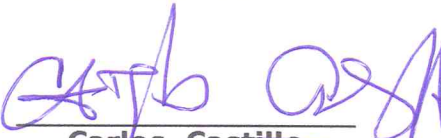
Ese mismo artículo establece que: “*Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, [...] que indique otros elementos o corrija los datos.*”

II) La solicitud presentada, en su numeral 1, no establece periodo del cual esta solicitando la información, por ende esa deficiencia debe ser corregida por la solicitante. En el numeral 2) la definición de “detalle de personal” es confusa y debe ser aclarada por la solicitante, en todo caso debe considerarse que el personal en los hospitales, esta sujeta a rotaciones y además a realizar turnos, por ello si la pretensión es determinar un número fijo o absoluto de personal no resultara factible atender la petición en esos términos.

Finalmente, y de igual manera, el numeral 3, debe aclararse a que “detalle” se refiere la solicitud, nuevamente aclarando, que el personal en los hospitales, esta sujeta a rotaciones y además a realizar turnos, por ello si la pretensión es determinar un número fijo o absoluto de personal no resultara factible atender la petición en esos términos, sobre todo considerando que este personal aparte de enfermeros, también hay enfermeras,

Por lo anterior, el suscrito **RESUELVE:** Prevenir a la solicitante aclare los puntos definidos en el romano II de la presente resolución.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de DIEZ días, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

